



UIDE
Universidad Internacional del Ecuador



Institución
Académica

SERIE KILLKANA
Nro. 2

SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL:

Propiedad Intelectual: Algunas reflexiones extravagantes

GUSTAVO VEGA DELGADO

Derechos de Propiedad Intelectual y la Economía Naranja

JORGE BAEZA – ALFREDO CORRAL

Breves Apuntes sobre el Régimen Común de Propiedad

Intelectual de la Comunidad Andina

HUGO R. GÓMEZ APAC



BREVES APUNTES SOBRE EL RÉGIMEN COMÚN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Hugo R. Gómez Apac*

INTRODUCCIÓN

La Comunidad Andina es una organización internacional integrada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú que tiene como objetivo central el desarrollo equilibrado, armónico y equitativo de dichos países a través de la integración y cooperación económica y social. Es el proceso de integración más longevo y exitoso de Sudamérica. Se creó hace cincuenta años con la firma del Acuerdo de Cartagena del 26 de mayo de 1969.

La pertenencia a la Comunidad Andina ofrece muchas ventajas para las empresas y los consumidores del mercado subregional andino. Una de ellas es la armonización gradual de las políticas económicas y sociales y la aproximación de las

legislaciones nacionales de los países miembros. Esta armonización y aproximación genera la aplicación de regímenes jurídicos comunes en diversas materias y disciplinas, como defensa comercial, facilitación del comercio y aduanas, servicios e inversiones, transporte de pasajeros y mercancías, migraciones y movilidad humana, telecomunicaciones e interconexión eléctrica, seguridad en el trabajo, sanidad humana y animal, prevención de desastres, minería ilegal, entre otros.

Uno de los esquemas de armonización más exitosos es el régimen común de propiedad intelectual, el cual está compuesto principalmente por la Decisión 351¹ que aprueba el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Co-

* Magistrado Presidente Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 21 de diciembre de 1993.

nexos y la Decisión 486² que aprueba el Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Veamos cada uno.

DECISIÓN 351: RÉGIMEN COMÚN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

La Decisión 351 protege todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, lo que incluye las novelas, cuentos, poemas, ensayos, conferencias, canciones, películas, obras de arquitectura, fotografías, mapas, programas de ordenador, entre otros.³

Lo que protege el derecho de autor es la forma mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras. No son objeto de protección las ideas contenidas en las

obras literarias y artísticas, o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial⁴.

El autor tiene el derecho moral –de carácter inalienable, inembargable, imprescriptible e irrenunciable– de conservar la obra inédita o divulgarla, de reivindicar su paternidad en cualquier momento y de oponerse a toda deformación, mutilación o modificación que atente contra el decoro de la obra o la reputación del autor.⁵

En cuanto a los derechos patrimoniales, el autor o, en su caso, sus derechohabientes, tienen el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, así como su comunicación pública, distribución pública (de ejemplares o copias, mediante venta o alquiler), importación, traducción,

2 Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 19 de septiembre de 2000.

3 Art. 4.

4 Art. 7.

5 Art. 11.

adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.⁶

Los derechos patrimoniales se protegen durante toda la vida del autor y hasta 50 años después de su muerte⁷. Una vez extinto el derecho patrimonial, el Estado u otras instituciones asumen la defensa de la paternidad del autor y de la integridad de su obra. Cuando el titular de los derechos es una persona jurídica, el plazo de protección es de 50 años desde la realización, divulgación o publicación de la obra, según el caso.⁸

Las legislaciones nacionales pueden establecer limitaciones y excepciones al derecho de autor, las que se circunscribirán a aquellos casos que no atenten contra la normal explotación de las obras y no causen perjuicio injustificado a los legítimos intereses del titular o titula-

6 Art. 13.

7 Ecuador protege los derechos patrimoniales hasta 70 años después de la muerte del autor.

8 Arts. 11 y 18.

res de los derechos. Así, por ejemplo, es lícito, sin la autorización del autor y sin el pago de remuneración, citar en una obra, otras obras publicadas, siempre y cuando se indique la fuente y el nombre del autor citado y que la cita se haga conforme a los usos honrados y en la medida justificada para el fin que se persiga.⁹

La Decisión 351 también regula los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión.

DECISIÓN 486: RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL

La Decisión 486 regula las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazados de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas (de productos o de servicios), las marcas colectivas y de certificación, los nom-

9 Arts. 21 y 22.

bre y lemas comerciales, los rótulos o enseñas, las indicaciones geográficas (las denominaciones de origen y las indicaciones de procedencia), los signos distintivos notoriamente reconocidos, la acción reivindicatoria, las acciones por infracción de derechos y los actos de competencia desleal vinculados con la propiedad intelectual.

Un producto o procedimiento es patentable si es nuevo, tiene nivel inventivo y es susceptible de aplicación industrial.^{10, 11, 12} La patente de invención dura 20 años desde la presentación de la solicitud en el país miembro¹³, y confiere a su titular el derecho de impedir a terceras

personas que no tengan su consentimiento fabricar, ofrecer en venta, vender, usar o importar el producto patentado, así como emplear o ejecutar el procedimiento patentado¹⁴.

Un producto o procedimiento es patentable si es nuevo, tiene nivel inventivo y es susceptible de aplicación industrial.

Modelo de utilidad es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte de este, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La patente de modelo de utilidad dura 10 diez años.¹⁵

10 Art. 14.

11 No se consideran invenciones los descubrimientos, las teorías científicas, los seres vivos, las obras literarias y artísticas, los programas de ordenadores, etc. (Art. 15).

12 No son patentables las invenciones que atentan contra el orden público o la moral, aquellas que pueden dañar a las personas, animales, vegetales o al medio ambiente, etc. (Art. 20).

13 Art. 50.

14 Art. 52.

15 Arts. 81 y 84.

Diseño industrial es toda apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. El registro de un diseño industrial dura 10 años.¹⁶

Marca es cualquier signo o conjunto de signos que permite distinguir los productos o servicios de un empresario de los productos o servicios de los demás empresarios. Pueden ser marcas las palabras o combinación de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas; y cual-

quier combinación de los signos o medios antes indicados.^{17, 18}

El registro de una marca dura 10 años y puede renovarse por períodos sucesivos de 10 años¹⁹. El derecho al uso exclusivo de una marca se adquiere por su registro ante la oficina nacional competente²⁰. Toda transferencia del registro marcario debe registrarse. La falta de registro ocasiona que la transferencia no surta efectos frente a terceros.²¹

Las marcas deben usarse. La oficina de marcas cancelará el regis-

17 Art. 134.

18 No pueden registrarse como marca los signos que carezcan de distintividad; las formas usuales de los productos o de sus envases; los nombres genéricos o técnicos de los productos o servicios; un color aisladamente considerado sin que se encuentre delimitado por una forma específica; los que induzcan a error sobre su procedencia geográfica; los que sean idénticos o semejantes a una marca previamente registrada, entre otros (Arts. 135 y 136).

19 Art. 152.

20 Art. 154.

21 Art. 161.

16 Arts. 113 y 128.

tro a solicitud de persona interesada, cuando sin motivo justificado la marca no se hubiese utilizado en la Comunidad Andina por su titular, por un licenciatario o por otra persona autorizada para ello, durante los tres años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación.²²

Lema comercial es la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca²³. Nombre comercial, en cambio, es el signo que identifica a un empresario del resto de agentes económicos del mercado, ya sea en función de su actividad económica o de su establecimiento mercantil²⁴. El nombre comercial es cómo el consumidor identifica al empresario en el mercado, y es independiente (aunque puede ser similar) a la razón o denominación social de la empresa de que se trate.

22 Art. 165.

23 Art. 175.

24 Art. 190.

Se entiende por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos²⁵. Así, por ejemplo, en Ecuador, los sombreros de paja toquilla "Montecristi".

La Decisión 486 también regula los supuestos de infracción de los derechos de propiedad industrial (v.g., utilizar un signo idéntico o semejante a una marca previamente registrada de modo que cause riesgo de confusión entre los consumidores), así como los supuestos que constituyen actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial (v.g., efectuar aseveracio-

25 Art. 201.

nes falsas con el fin de desacreditar el producto del competidor).

CONCLUSIÓN

La Comunidad Andina, que este año cumplió 50 años de creación, permite que Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú cuenten con regímenes jurídicos comunes en diversas materias y disciplinas, siendo uno de los más exitosos el régimen común de propiedad intelectual. Este régimen está compuesto principalmente por la Decisión 351 que trata sobre el Derecho de Autor y Derechos Conexos y la Decisión 486 que regula la Propiedad Industrial.

La Decisión 351 identifica las obras protegidas, menciona los derechos morales y patrimoniales del autor (y de sus derechohabientes), la duración de la protección de los derechos, los límites y excepciones al derecho de autor y lo referido a la transmisión y cesión de los derechos; adicionalmente, regula los derechos conexos de los artistas

intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión, así como la gestión colectiva de los derechos, entre otras materias.

La Decisión 486 regula lo referido a las creaciones industriales y los signos distintivos. Lo primero comprende las creaciones técnicas (invenciones y modelos de utilidad) y las creaciones estéticas (diseños industriales). Lo segundo, las marcas (de productos y de servicios, colectivas y de certificación), los nombres y lemas comerciales, los rótulos o enseñas y las indicaciones geográficas (como las denominaciones de origen). La referida norma andina también trata sobre los signos distintivos notoriamente conocidos, la acción reivindicatoria, las acciones por infracciones a los derechos de propiedad industrial, los actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial, entre otros asuntos.